



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 14 De Jueves, 11 De Febrero De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420190060600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco De Bogota	Gustavo Anaya Samia	10/02/2021	Auto Decreta - Carga Procesal A La Parte Demandante
08001418901420190023800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Central De Inversiones S.A	Maryuris Isabel Arroyo Cabrera	10/02/2021	Auto Decide - Corrección De Auto Que Libro Mandamiento
08001418901420190038200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coopensionados	Angela Maria Martinez Paez	10/02/2021	Auto Admite / Auto Avoca - Sustitución De Poder Y Reconocimiento De Personería
08001418901420190058000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa De Magisterio Del Atlantico	Eugenio Arturo Ortega Collante, Galia Cure Florez, Carlota Chacon De Manotas	09/02/2021	Auto Ordena - Ordena Terminación Del Proceso Por Transacción
08001418901420190028500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Del Magisterio Del Atlantico Coopema	Rafael Antonio Meza Miranda, Candelaria Polo Jimenez	10/02/2021	Auto Decide - Terminación Proceso Por Transacción

Número de Registros: 14

En la fecha jueves, 11 de febrero de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

da5ff95c-8fe1-484d-a2b7-9f7f03613070



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 14 De Jueves, 11 De Febrero De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420200034500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Gloria Del Socorro Hernandez Santis	10/02/2021	Auto Decide - Corrige Auto De Fecha 02De Diciembre 2020
08001418901420190002100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Edificio Micheileh	Luz Rivera	10/02/2021	Auto Decreta - Terminación De Proceso Y Levantamiento De Medidas Cautelares
08001418901420200060200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Grupo Solucion Futuro Sas	Dario Rafael Beleño Sierra	10/02/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - Y Decreta Medidas Cuatelares
08001418901420190045300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Maria Catalina Mesa Mesa	Jainder Marin Marin	10/02/2021	Auto Requiere - Carga Procesal A La Parte Demandante
08001418901420190042300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Ramon Hoyos Rodriguez	Julio Francisco Herazo Diaz	10/02/2021	Auto Requiere - Carga Procesal A La Parte Demandante

Número de Registros: 14

En la fecha jueves, 11 de febrero de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

da5ff95c-8fe1-484d-a2b7-9f7f03613070



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 14 De Jueves, 11 De Febrero De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405302320190023600	Procesos Ejecutivos	Cabo Distribuciones Hoteleras Ltda	Cabo Distribuciones Hoteleras Ltda	10/02/2021	Auto Decide - Ordenar Remitir El Expediente De La Referencia 0800140530232019-00236-00, Seguido Contra El Demandado Jose Luis Ballesteros Leon, Al Proceso De Reorganización Dirigido Por La Superintendencia De Sociedades, Con Expediente N87161.
08001418901420200057900	Verbales De Minima Cuantia	Edilma Judith Gutierrez Perez	Omar Gregorio Pitre Acuña	10/02/2021	Auto Admite / Auto Avoca - Demanda Restitución De Inmueble

Número de Registros: 14

En la fecha jueves, 11 de febrero de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

da5ff95c-8fe1-484d-a2b7-9f7f03613070



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 14 De Jueves, 11 De Febrero De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420200061800	Verbales De Minima Cuantia	Gene Solipa	Gustavo Andres Solipa Villadiego	10/02/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca - Inadmitir La Demanda A Fin Que Sea Subsanada Por La Parte Demandante, En El Término De Cinco (5) Días So Pena De Rechazo
08001418901420190014400	Verbales De Minima Cuantia	Lilian Lopez Chagin	Jose Vicente Rodriguez Rodriguez	10/02/2021	Auto Decide - Terminación

Número de Registros: 14

En la fecha jueves, 11 de febrero de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

da5ff95c-8fe1-484d-a2b7-9f7f03613070



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA**

Nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 080014189014-2019-00580-00

Demandante: COOPERATIVA DEL MAGISTERIO DEL ATLANTICO "COOPEMA"

Demandado: CARLOTA CHACON DE MANOTAS, GALIA CURE y EUGENIO ORTEGA.

CONSIDERACIONES

La parte demandante a través de memorial, informa al despacho que se ha realizado acuerdo de pago con la parte demandada por la suma de \$5.139.334, donde se pactó la entrega de los títulos judiciales por valor de TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS M.L. (\$3.584.604), que se encuentran dentro de la cuenta de este despacho por intermedio del Banco Agrario, en virtud de los descuentos realizados a nombre de los demandados.

Sobre esta solicitud se resolvió positivamente con auto de 15 de diciembre de 2020, notificado por estado el 16 de diciembre de 2020, pero por un *lapsus calami* en la radicación de la providencia, las publicaciones por estado y TYBA se hicieron al proceso 080014189014-2019-00058-00 (incorrecto) y no al 080014189014-2019-00580-00 (correcto).

Esta situación debe corregirse y por tanto el juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Hacer constar por informe secretaría las circunstancias descritas en la motivación dentro del expediente 080014189014-2019-00058-00, a fin que se proceda al estudio de los efectos de la providencia publicada para ese proceso el 16 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: Declarar terminado el proceso Ejecutivo de la referencia 080014189014-2019-00580-00, seguidor por COOPERATIVA DEL MAGISTERIO DEL ATLANTICO "COOPEMA", por transacción de la obligación.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares con la salvedad de los remanentes que llegaren a existir. Previo a emitir los oficios respectivos y ante las circunstancias de congestión en el correo institucional, se ordena que por secretaría se emita informe secretarial sobre estado de memoriales, solicitudes y correos pendientes dentro de este expediente.

CUARTO: Ordenar la entrega a la parte demandante de la suma depositada en títulos judiciales para este asunto hasta el valor de **\$3.584.604** en armonía con la transacción celebrada.

QUINTO: De existir títulos judiciales adicionales a la suma antes indicada, en la cuenta de este juzgado, se ordena la entrega a los demandados conforme fueron descontados, previo informe secretarial en los términos del numeral segundo de esta decisión.

SEXTO. Por secretaría, ordenar el desglose y entrega del documento base de ejecución a los demandados, con la anotación de la terminación del proceso por transacción.

SÉPTIMO. Archívese el expediente en su oportunidad.

OCTAVO. Sin Costas en esta instancia.

NOTIFÍQUESE
El Juez

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy
10-02-2021.

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA
ELI AMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

**MELVIN MUNIR COHEN PUERTA
JUEZ**

JUEZ - JUZGADOS 014 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **804eb826931a5b8ae88bbd19739578d64adb390af666cf7075574d90bfe997f0**
Documento generado en 09/02/2021 10:52:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Número de Radicación: 080014189014 2019 000270 00

Naturaleza del proceso: Ejecutivo.

Demandante: ABELARDO TARAZONA SEPULVEDA Y RICARDO DE JESUS HAAD CARREÑO

Demandado: KARINA ESTHER CERVANTES ALVAREZ, JHON JAIME PEREZ CASTRO y KEVIN ANDRES JIMENEZ MELLADO

Decisión: Terminación por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

La parte demandante informa al despacho que la parte demandada ha realizado el pago total de la obligación y, por lo tanto, solicita que se declare terminado el proceso de la referencia. En ese orden de ideas, acredita el despacho que la solicitud se encuentra conforme a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P., y el Decreto 806 de 2020, y, se procede con lo solicitado. Motivo por el cual se,

RESUELVE

PRIMERO. Declarar terminado el proceso Ejecutivo, seguido por AMANDA GUERRA SIERRA contra KARINA ESTHER CERVANTES ALVAREZ, JHON JAIME PEREZ CASTRO y KEVIN ANDRES JIMENEZ MELLADO por pago total de la obligación. Se acepta la renuncia de términos de ejecutoria.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares con la salvedad de los remanentes que llegaren a existir. Previo a emitir los oficios respectivos y ante las circunstancias de congestión en el correo institucional, se ordena que por secretaría se emita informe secretarial sobre estado de memoriales, solicitudes y correos pendientes dentro de este expediente.

TERCERO. De existir títulos judiciales en la cuenta de este juzgado como remanentes dentro del proceso de la referencia, entregar a la parte demandada de acuerdo a los decuentos que a cada sujeto procesal se hubiere descontado.

CUARTO. Por secretaría, ordenar el desglose y entrega del documento base de ejecución a la parte demandada, con la anotación de la terminación del proceso por pago total de la obligación. Para la entrega respectiva se señala el día jueves 18 de febrero de 2021 a las 10:00am, en la Calle 40 No. 44-80, Centro Cívico de Barranquilla.

QUINTO. Archívese el expediente en su oportunidad.

SEXTO. Sin Costas en esta instancia.

Notifíquese

El Juez

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA.

<p>CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 11-02-2021</p> <p>ELLAMAR SANDOVAL DIAZ Secretaría</p>

Firmado Por:

**MELVIN MUNIR COHEN PUERTA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 014 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

070c6a0eede0d5c0659c196b1710985bce179bc8372193d7b5a9f06dfcdd873f

Documento generado en 10/02/2021 09:56:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA**

Diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Número de Radicación: 080014003023-2019-00285-00

Naturaleza del proceso: Ejecutivo.

Demandante: COOPERATIVA DEL MAGISTERIO DEL ATLANTICO "COOPEMA"

Demandado: CANDELARIA POLO JIMENEZ y RAFAEL MEZA MIRANDA.

Decisión: Termina proceso por Transacción.

CONSIDERACIONES

La apoderada de la parte demandante presente al despacho escrito de transacción, solicitando se decrete la terminación del proceso conforme a lo convenido por las partes, y se haga la entrega de la suma de QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/L (\$15.402.935) a la parte demandante de los títulos descontados a los señores CANDELARIA POLO JIMENEZ y RAFAEL MEZA MIRANDA, que se encuentran a disposición del Despacho.

Coadyuvaron la solicitud la apodera de la parte demandante Dra. Vanessa Sofia Caraballo Ropain, el representante legal de la empresa ejecutante José De Jesús Pérez Izquierdo y los demandados señores Candelaria Polo Jiménez y Rafael Meza Miranda, por lo que el despacho procede a dar aprobación a la transacción en los términos del artículo 312 del C.G. del P. Motivo por el cual se,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la transacción presentada por la apodera de la parte demandante COOPEMA y los demandados Candelaria Polo Jiménez y Rafael Meza Miranda, de conformidad con el artículo 312 del C.G. del P.

SEGUNDO: Declarar terminado el proceso por transacción.

TERCERO: Cumplida la entrega de títulos judiciales a la parte demandante según los acuerdos transaccionales, se ordena levantar las medidas cautelares con la salvedad de los remanentes que llegaren a existir. Para estos fines y antes de la elaboración de los oficios respectivos, se ordena rendir informe secretarial sobre memoriales y/o correos pendientes de trámite, a fin de constatar estado del proceso en cuanto a decisión sobre medidas cautelares.

CUARTO: Entregar a la Dra. Vanessa Sofia Caraballo Ropain, los títulos judiciales por valor de QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/L (\$15.402.935) que reposan en la cuenta de este despacho. Los demás deberán ser entregados a la parte demandada. Por Secretaría efectúense los trámites correspondientes.

QUINTO: Ordenar el desglose del título base de ejecución y entréguese a la parte demandada con la correspondiente constancia.

SEXTO: Archivar el expediente en su oportunidad.

SEPTIMO: Sin costas en esta instancia.

Notifíquese

El Juez

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 11-02-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

**MELVIN
MUNIR
COHEN
PUERTA
JUEZ
JUEZ -
JUZGADOS
014
PEQUEÑAS
CAUSAS Y
COMPETEN
CIAS
MÚLTIPLES
DE LA
CIUDAD DE
BARRANQU
ILLA-
ATLANTIC
O**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**774dc87c0fec
28c0ebc9de9c
622316535d0
06d51a6e447
d9d68aa3acf7**

b1cd5d
Documento
generado en
10/02/2021
09:56:26 AM

**Valide éste
documento
electrónico en
la siguiente**

**URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA**

Diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 08001418901420190038200
Proceso: Ejecutivo
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPENSIONADOS S. C.
Demandado: ANGELICA MARIA MARTINEZ PAEZ

CONSIDERACIONES

A través de memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, solicita la sustitución de poder a favor del abogado JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO. Por lo tanto, el juzgado procederá a dar aplicación al artículo 74 y 301 del C.G. del P. En consecuencia,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admítase la sustitución al poder presentada por la abogada AYDEE MARGARITA GALLO SUAREZ.

SEGUNDO: Reconocer al abogado JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO, identificado con cedula de ciudadanía N°80.102.198, con tarjeta profesional N°182.528 del C.S. de la J., como apoderado sustituto dentro del proceso ejecutivo de la referencia instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPENSIONADOS S. C. contra ANGELICA MARIA MARTINEZ PAEZ, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE
El Juez

<p>CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 11-02-2021.</p> <p>MELVIN MUNIR COHEN PUERTA</p> <p>Firmado Por: ELLAMAR SANDOVAL DIAZ Secretaria</p>

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA
JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 014 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58e90f28c85c3aa509c149fe36d113c054ca8e7dd449f7e6f5ae06428a160057**
Documento generado en 10/02/2021 09:56:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Proceso Ejecutivo 080014189014201900402-00
Demandante: R.F. ENCORE S.A.S.
Demandado: BERLEDIS DEL SOCORRO VASQUEZ FLOREZ

CONSIDERACIONES

La parte demandante a través de su apoderado judicial, solicita al despacho el emplazamiento de la demandada BERLEDIS DEL SOCORRO VASQUEZ FLOREZ, toda vez que la diligencia de notificación personal arrojó como resultado que la dirección no existe. Por lo tanto, refiere que desconoce otro lugar para lograr la notificación de la demandada. Por lo anterior, este juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el Art. 10 del Decreto 806 del 4/06/2020.

SEGUNDO: PUBLICAR en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el emplazamiento que se le hace al demandado BERLEDIS DEL SOCORRO VASQUEZ FLOREZ, las partes en el proceso, su naturaleza y la denominación del juzgado que lo requiere, por el término de quince (15) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el Art. 10 del Decreto 806 del 4/06/2020.

TERCERO: Cumplido el término anterior, reingrese el proceso al despacho para la designación de curador ad litem.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

Firmado Por:

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy
11-02-2021.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaria

**MELVIN MUNIR COHEN PUERTA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 014 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

19b84673f6849bb81862cf45abfd0369b076e5d3d70a672b658d95e40434c065

Documento generado en 10/02/2021 09:56:29 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Proceso Ejecutivo 080014189014201900423-00
Demandante: RAMON HOYOS RODRIGUEZ
Demandado: JULIO FRANCISCO HERAZO DIAZ

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, se observa que, para poder continuar con el trámite del proceso, se requiere de una carga procesal del demandante, como es la de notificar a la parte demandada. Por lo que el despacho, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del Artículo 317 de la ley 1564 de 2012,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la parte demandante, a fin que cumpla con la carga procesal de notificar a la parte demandada dentro del término de 30 días, so pena de decretársele el desistimiento tácito de la acción conforme al artículo 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

Firmado Por:

**MELVIN MUNIR COHEN PUERTA
JUEZ**

JUEZ - JUZGADOS 014 PEQUEÑAS

**CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy
11-02-2021.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6fcb98392fae37757818b410789f91a9c5cf300a49b3806d562509fa25a82689

Documento generado en 10/02/2021 09:56:30 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Proceso Ejecutivo 080014189014201900453-00
Demandante: MARIA CATALINA MESA MESA
Demandado: JAINDER MARIN MARIN

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, se observa que, para poder continuar con el trámite del proceso, se requiere de una carga procesal del demandante, como es la de notificar a la parte demandada. Por lo que el despacho, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del Artículo 317 de la ley 1564 de 2012,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la parte demandante, a fin que cumpla con la carga procesal de notificar a la parte demandada dentro del término de 30 días, so pena de decretársele el desistimiento tácito de la acción conforme al artículo 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

Firmado Por:

**MELVIN MUNIR COHEN PUERTA
JUEZ**

JUEZ - JUZGADOS 014 PEQUEÑAS

**CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy
11-02-2021.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

291e6bb44d5b75f7cb618ae795b45c06bae166b37cc06a449d3d23b6e9b5330f

Documento generado en 10/02/2021 09:56:15 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 080014189014201900606-00
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Demandado: GUSTAVO ANAYA SAMIA

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, se observa que, para poder continuar con el trámite del proceso, se requiere de una carga procesal del demandante, como es la de notificar a la parte demandada. Por lo que el despacho, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del Artículo 317 de la ley 1564 de 2012,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la parte demandante, a fin que cumpla con la carga procesal de notificar a la parte demandada dentro del término de 30 días, so pena de decretársele el desistimiento tácito de la acción conforme al artículo 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

Firmado Por:

**MELVIN MUNIR COHEN PUERTA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 014 PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy
11-02-2021.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0fc4a95ace78155ffb33c69d74e479c6400c107d8ed0fb735ada2a21f44306ba

Documento generado en 10/02/2021 09:56:16 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Proceso Ejecutivo 080014189014201900689-00
Demandante: R.F. ENCORE S.A.S.
Demandado: DEIVIS ENRIQUE PIMIENTA BARRANCO

CONSIDERACIONES

La parte demandante a través de su apoderado judicial, solicita al despacho el emplazamiento del demandado DEIVIS ENRIQUE PIMIENTA BARRANCO, toda vez que la diligencia de notificación personal arrojó como resultado que la dirección no existe. Por lo tanto, refiere que desconoce otro lugar para lograr la notificación del extremo demandado. Por lo anterior, este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el Art. 10 del Decreto 806 del 4/06/2020.

SEGUNDO: PUBLICAR en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el emplazamiento que se le hace al demandado DEIVIS ENRIQUE PIMIENTA BARRANCO, las partes en el proceso, su naturaleza y la denominación del juzgado que lo requiere, por el término de quince (15) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el Art. 10 del Decreto 806 del 4/06/2020.

TERCERO: Cumplido el término anterior, reingrese el proceso al despacho para la designación de curador ad litem.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

Firmado Por:

<p align="center">CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 11-02-2021.</p> <p align="center">ELLAMAR SANDOVAL DIAZ Secretaria</p>

**MELVIN MUNIR COHEN PUERTA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 014 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7204d6cb18c3e3c21359f8662b13071053d6df5f528947f5a51b399db2a64d82

Documento generado en 10/02/2021 09:56:17 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Proceso Ejecutivo 080014189014202000183-00
Demandante: JOSEPH JOSE GONZALEZ BADILLO
Demandado: MARIA TERESA AVENDAÑO DE LAS SALAS

CONSIDERACIONES

La parte demandante a través de su apoderado judicial, solicita al despacho el emplazamiento de la demandada MARIA TERESA AVENDAÑO DE LAS SALAS, toda vez que la diligencia de notificación personal arrojó como resultado que la correspondencia fue devuelta. Por lo tanto, refiere que desconoce otro lugar para lograr la notificación de la demandada. Por lo anterior, este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el Art. 10 del Decreto 806 del 4/06/2020.

SEGUNDO: PUBLICAR en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el emplazamiento que se le hace a la demandada MARIA TERESA AVENDAÑO DE LAS SALAS, las partes en el proceso, su naturaleza y la denominación del juzgado que lo requiere, por el término de quince (15) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el Art. 10 del Decreto 806 del 4/06/2020.

TERCERO: Cumplido el término anterior, reingrese el proceso al despacho para la designación de curador ad litem.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

Firmado Por:

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy
11-02-2021.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaria

**MELVIN MUNIR COHEN PUERTA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 014 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5efd69b397f1f3022b117afd0cfe4c9f3406c0ba5ad21064ebf38d21567a3331

Documento generado en 10/02/2021 09:56:18 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Número de Radicación: 080014003023-2020-00345-00
Naturaleza del proceso: Ejecutivo.
Demandante: COOPHUMANA
Demandado: GLORIA HERNANDEZ SANTIS.
Decisión: Corrige Auto de Mandamiento de Pago

CONSIDERACIONES

La parte demandante a través de su apoderada solicita corrección del auto que libra mandamiento de pago. Revisado el expediente, el despacho acredita que se incurrió en algunos yerros que ameritan corrección, por tanto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el auto del 02 de diciembre de 2020 por medio del cual se libra mandamiento de pago, en cuanto al número del título valor aportado en la demanda, los que para todos los efectos son: **a) No. 47151.**

En lo adicional, la providencia permanece en todos sus efectos.

SEGUNDO: Notificar esta providencia junto con el mandamiento de pago.

Notifíquese

El Juez

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA.

<p>CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 11-02-2021</p> <p>ELLAMAR SANDOVAL DIAZ Secretaria</p>

Firmado Por:

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 014 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4728f76ebc5ea80038edbc53d4423f5d07049dff9010ee487ade2fb6dd9f550b**
Documento generado en 10/02/2021 09:56:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Pertinencia 080014189014-2020-00618-00
Demandante: Gene José Solipa Lamadrid
Demandado: Gustavo Andrés Solipa Villadiego y Otros.
Decisión: inadmisión demanda

CONSIDERACIONES

El art. 82 del C.G.P, establece los requisitos formales que debe reunir toda demanda, a su vez en el Decreto 806 de 2020 adicionó otros requisitos formales que debe contener toda demanda. El artículo 6° inc. 1° del texto legal citado disciplina: Demanda: "La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados., los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado en el proceso, so pena de su inadmisión..."

Del examen de la demanda para corroborar los requisitos formales, determinar la conformidad del título, efectuar dirección temprana, adecuar lo solicitado y salvar obstáculos que puedan interferir con el adecuado trámite en armonía con los artículos 11, 13, 78 (Nums. 1, 2 y 12), 79, 82, 83, 84, 89, 90, 91, 245, 246, 247, 422, y 375 del C.G. del P, observa el despacho, que la parte actora omitió consignar dentro del texto de la demanda, la dirección del correo electrónico y/o canal digital en donde el demandante deberá ser notificado, asimismo, no se vislumbra en ninguno de los anexos, como tampoco en el poder otorgado el correo electrónico del demandante. Igualmente, el despacho observa al analizar la demanda, que los certificados de tradición arrimados, tienen fecha de marzo 18 de 2010, y aquella fue presentada, según acta de reparto, el día 16/12/2020, por lo que se ordenará a la parte demandante, aportar certificado de tradición actualizado, y así se dispondrá, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda a fin que sea subsanada por la parte demandante, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, en cuanto a los siguientes aspectos:

- 1.1- Indicar en forma clara y precisa el canal digital y/o correo electrónico de la parte demandante, señor Gene José Solipa Lamadrid para efecto de las notificaciones pertinentes.
- 1.2.- Aportar certificado de tradición actualizado respecto al inmueble con matrícula inmobiliaria No. 040-5279

SEGUNDO: Cumplido el término anterior se definirá sobre el examen definitivo del libelo.

Notifíquese

El Juez

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA.

<p>CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 11-02-2021</p> <p>ELLAMAR SANDOVAL DIAZ Secretaria</p>

Firmado Por:

**MELVIN MUNIR COHEN PUERTA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 014 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a9e99af3655d185a771b0fd49c55d91356c8f764fb999ad908cdf9a93c4a49

Documento generado en 10/02/2021 09:56:22 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**